



Ferrocarriles del Paraguay S.A.

Ferrocarriles del Paraguay Sociedad Anónima FEPASA

**REGLAMENTO GENERAL APLICABLE AL DESARROLLO DE PROYECTOS
Y A LAS CONTRATACIONES A REALIZARSE POR FEPASA PARA CASOS
EXCLUIDOS DE LA LEY No. 2051/2003**

Asunción, Paraguay
Octubre de 2015



Capítulo 1

RÉGIMEN GENERAL

Artículo 1. Objeto del presente Reglamento.

El presente Reglamento regula los procedimientos de contratación aplicables a las contrataciones excluidas de la Ley N° 2051/2003 en el desarrollo de proyectos y actividades a cargo de FEPASA de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes, y aprobado por Resolución N° 15/2015 del Directorio de FEPASA, de fecha 07 de octubre de 2015.

Artículo 2. Contrataciones a aplicarse

El presente Reglamento resultará aplicable a las contrataciones y a los proyectos en los que FEPASA no realice erogación alguna.

Artículo 3. Principios aplicables.

En los procedimientos que se implementen por FEPASA para la adjudicación y desarrollo de las contrataciones y proyectos comprendidos en el objeto de este Reglamento, FEPASA deberá cumplir con los siguientes principios básicos:

- a) Economía y eficiencia
- b) Igualdad y libre competencia
- c) Transparencia y publicidad
- d) Simplificación y modernización administrativa
- e) Desconcentración de funciones

Artículo 4. Modalidades contractuales.

Las modalidades contractuales que FEPASA podrá utilizar para las contrataciones e implementación de proyectos comprendidos en los artículos precedentes no estarán limitadas y podrán consistir en la figura jurídica que mejor se ajuste a las necesidades de tal contratación y/o proyecto.

Artículo 5. Exclusión de responsabilidad pre-contractual

Las personas físicas y/o jurídicas que participen en cualquier contratación realizada por FEPASA bajo la presente reglamentación, declaran conocer y aceptar las disposiciones de esta reglamentación.

Asimismo, las personas físicas y/o jurídicas que participen de los procesos de contratación realizados por FEPASA, lo hacen a su cuenta, riesgo y bajo su exclusiva responsabilidad, sin poder reclamar a FEPASA concepto alguno.



Artículo 6. Prohibiciones para contratar con FEPASA.

6.1 No podrán ser oferentes de FEPASA, por sí o por interpósita persona, quienes se encuentren comprendidos en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Hallarse incurso en las prohibiciones y limitaciones para presentar propuestas o contratar, establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 2051/2003.
- b) Haber actuado como asesores contratados de FEPASA en la implementación del proyecto en el que pretenden participar como oferentes.
- c) Cualquier otra causal que se prevea por FEPASA en las respectivas Bases, en oportunidad de llevar a cabo la contratación y/o los proyectos correspondientes.

6.2 Las personas físicas o jurídicas comprendidas en las causales precedentes no podrán actuar como miembro de un oferente de composición plural, o como asociado de éste, sea directamente o por intermedio de otra entidad que forme parte del mismo grupo económico, en la definición dada por las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC).

Artículo 7. Requisitos para contratar con FEPASA.

Las bases de los procedimientos de precalificación o contratación, en su caso, establecerán el tipo de persona, los requisitos de idoneidad, experiencia, antecedentes técnicos y solvencia económico-financiera que deberán reunir los oferentes.

Artículo 8. Inicio del proceso de estudio y estructuración de los proyectos y/o contrataciones.

Las contrataciones y los proyectos comprendidos en este Reglamento, podrán tener inicio a instancia de FEPASA, conforme a lo previsto en el Capítulo II siguiente. Los proyectos también podrán originarse en una iniciativa privada, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III del presente Reglamento y el Anexo I.

Capítulo II

**CONTRATACIONES Y/O PROYECTOS PROMOVIDOS DE OFICIO
POR FEPASA**

Artículo 9. Inicio del proceso.

El inicio del proceso de estudio y estructuración de las contrataciones y/o los proyectos a instancia de FEPASA, será dispuesto por el Directorio de la misma.



Artículo 10. Coordinación interinstitucional.

En función del tipo y características de la contratación y/o el proyecto FEPASA determinará cuáles son las entidades públicas vinculadas directa e indirectamente al desarrollo de los mismos y sus respectivos ámbitos de competencia, debiendo coordinar con todas ellas, las correspondientes actuaciones ligadas al desarrollo de tal contratación y/o proyecto, y su intervención, cuando fuere necesaria, en las instancias pertinentes.

Artículo 11. Estudios previos.

Con carácter previo a la estructuración de la contratación y/o del proyecto, FEPASA llevará a cabo el análisis de la viabilidad del mismo, que podrá consistir en estudios de perfil, de prefactibilidad o de factibilidad.

Artículo 12. Comisiones o unidades internas.

12.1 En el marco de los procedimientos instrumentados por FEPASA para el desarrollo de proyectos y/o contrataciones comprendidos en este Reglamento, FEPASA designará oportunamente una Comisión Técnica que asistirá al Directorio de FEPASA en la evaluación de ofertas.

12.2 Cuando se realice un proceso de precalificación, se conformará una Comisión de Precalificación para dicha instancia.

12.3 Una vez adjudicadas las contrataciones y/o los proyectos, FEPASA conformará una unidad interna de control de cumplimiento de los contratos correspondientes y de las obligaciones establecidas en los respectivos contratos.

12.4 Las comisiones o unidades referidas, contarán con las atribuciones, derechos y obligaciones que expresamente le asigne FEPASA, a través de su Directorio.

Artículo 13. Tipos de procedimientos de contratación.

13.1 FEPASA determinará el procedimiento de contratación a utilizarse para cada caso, según resulte adecuado para la contratación y/o proyecto específico, respetando las disposiciones de la legislación aplicable.

13.2 Como regla, la contratación se efectuará a través de procedimientos competitivos. Excepcionalmente, y en los casos expresamente establecidos en este Reglamento, FEPASA podrá aplicar procedimientos de contratación directa.

13.3 Los tipos de procedimientos que FEPASA podrá utilizar son: el concurso, la licitación, la subasta, o cualquier otro que no fuere contrario a los principios generales admitidos en la normativa vigente.

13.4 Sin perjuicio de lo establecido en cada caso en las bases correspondientes, los procedimientos competitivos que lleve adelante FEPASA tendrán las siguientes etapas básicas: a) Convocatoria, b) Presentación de Ofertas, c) Evaluación, d) Adjudicación, y e) Firma del contrato.

FEPASA - Reglamento General de Contrataciones – oct 2015



13.5 A exclusivo criterio de FEPASA, podrá preverse una instancia de Expresión de Interés, Precalificación, así como una de Data Room informativo y/o interactivo.

Artículo 14. Convocatoria

Las convocatorias se publicarán en la página web de FEPASA y en un diario de circulación nacional, por un día.

La convocatoria contendrá la siguiente información: a) breve descripción del objeto de la contratación; b) clasificación de la licitación; c) lugar, fecha y hora límite para la entrega de ofertas; d) lugar, fecha y hora para la apertura de ofertas; y e) otras consideradas de interés de los potenciales oferentes.

Artículo 15. Pliego de bases y condiciones

FEPASA elaborará las bases y condiciones para cada contratación y/o proyecto puntual. Las bases o pliegos de requisitos se pondrán a disposición de los interesados, a través de la página web de FEPASA, a partir de que se publique la convocatoria y hasta el acto de presentación y apertura de ofertas.

Artículo 16. Plazos

Todos los plazos del procedimiento de contratación se definirán en los pliegos de bases y condiciones,

Artículo 17. Apertura de ofertas

La entrega de las ofertas técnicas y económicas se hará en un sólo acto, en sobre cerrado, con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido y preserven su inviolabilidad, a más tardar en el lugar, día y hora señalados para que se realice el acto de presentación y apertura de ofertas. En caso de que las ofertas se entreguen fuera del lugar o fecha y hora señalados en las bases de la licitación, se tendrán por no presentadas.

Artículo 18. Evaluación de propuestas.

18.1 En la instancia de valoración de las propuestas recibidas, FEPASA verificará que se cumplan con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento, y que las mismas contengan elementos suficientes para valorarlas adecuadamente.

18.2 En la evaluación se utilizarán criterios preestablecidos que sean claros, cuantificables y permitan una valoración objetiva e imparcial de las propuestas. Podrán utilizarse, entre otros, sistemas que impliquen la asignación de puntajes a ofertas técnicas y económicas determinando el puntaje final a partir de la ponderación de aquellos, o bien, aquellos que determinando un umbral a partir del cual se consideran aceptadas las propuestas técnicas, la valoración de ofertas se base en factores económicos o financieros.



18.3 En el caso de utilizarse sistemas que impliquen la asignación de puntajes a ofertas técnicas y económicas, se adjudicará a la oferta más conveniente para FEPASA resultante de la ponderación de ambos factores, siempre que la oferta económica de ésta, no presente una diferencia superior a un porcentaje respecto de la mejor oferta económica que se determinará en las bases del procedimiento competitivo en cada caso; sin perjuicio de la facultad de FEPASA de declarar desierto el procedimiento competitivo.

Artículo 19. Adjudicación y firma de los contratos.

La adjudicación del contrato se realizará a quien hubiere resultado con el mejor puntaje según la evaluación realizada de conformidad con los criterios y términos establecidos en las bases del procedimiento competitivo. La firma del contrato procederá con el oferente adjudicatario en el lugar, fecha y hora notificada oportunamente por FEPASA.

Artículo 20. Contratación directa.

FEPASA estará autorizada a suscribir en forma directa contratos para el desarrollo de proyectos comprendidos en el marco de este Reglamento, en los siguientes casos:

- a. el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- b. cuando el contratista fuere una entidad pública, o una persona jurídica vinculada y/o controlada por una entidad pública nacional o extranjera;
- c. cuando el contratista fuere un organismo internacional del cual la República de Paraguay forme parte;
- d. cuando se hubiere efectuado previamente un procedimiento que se hubiere declarado desierto o frustrado conforme a lo previsto en cada caso en las respectivas Bases de dicho procedimiento;
- e. cuando medien probadas razones técnicas, estratégicas, de urgencia impostergable, o cuando no sea posible llevar adelante un procedimiento competitivo o la demora que implique su realización resienta seriamente la actividad o servicio objeto de la contratación o del proyecto; y
- f. en el procedimiento de contratación de proyectos promovidos a partir de iniciativas privadas, en los casos admitidos a tales efectos en el Anexo correspondiente a este Reglamento - "Procedimiento aplicable a la contratación de proyectos presentados por iniciativas privadas".



Capítulo III

PROCEDIMIENTOS APLICABLES A PROYECTOS ORIGINADOS EN INICIATIVAS PRIVADAS

Artículo 21. Iniciativas privadas.

21.1 FEPASA podrá recibir iniciativas privadas para el desarrollo de proyectos comprendidos en su ámbito de competencia legal, reglamentaria y estatutaria.

21.2 A los efectos precedentes, se considera iniciativa privada al instrumento jurídico conforme al cual, un proponente, presenta a FEPASA una proposición para el desarrollo de un proyecto comprendido en el ámbito de competencias y facultades de FEPASA y que no se encuentre excluido conforme a lo previsto en el artículo 24 siguiente.

Artículo 22. Registro.

FEPASA llevará un registro de las iniciativas privadas presentadas, en el que se hará constar información referente a las iniciativas presentadas, a sus respectivos proponentes, y al status de las mismas. La actualización de tal registro será responsabilidad de FEPASA.

Artículo 23. Objeto de los proyectos originados en iniciativas privadas.

La presentación de iniciativas privadas podrá referirse a proyectos que tengan uno o más de los objetos mencionados a continuación:

- a. la construcción, rehabilitación, ampliación, mantenimiento y explotación de infraestructuras, superestructuras e instalaciones en general destinadas a la provisión de servicios ferroviarios a los pasajeros y/o a las cargas, así como actividades accesorias, conexas o complementarias a las mismas;
- b. la provisión, mantenimiento y gestión de material rodante, equipamientos y bienes muebles en general destinados a la prestación de servicios ferroviarios y a actividades conexas o complementarias a los mismos; y
- c. la provisión de servicios ferroviarios a los pasajeros y/o a las cargas, o el desarrollo de actividades accesorias, conexas o complementarias a dichos servicios.

Artículo 24. Análisis de la propuesta de iniciativa privada.

FEPASA deberá analizar la propuesta presentada por iniciativa privada a los efectos de determinar si la misma es considerada o no una contratación excluida de la Ley N° 2051/2003. En caso de que la misma sea efectivamente una contratación excluida de la Ley N° 2051/2003, se aplicará el procedimiento aquí previsto. De lo contrario, la propuesta presentada por iniciativa privada deberá ser desarrollada a través del marco



regulatorio que en su caso corresponda, de acuerdo a la legislación vigente en la República de Paraguay.

Artículo 25. Anexo.

Además de lo aquí expuesto, se agrega como Anexo a este Reglamento, el régimen regulatorio aplicable a la presentación, tratamiento y contratación de proyectos originados en iniciativas privadas - "Procedimiento aplicable a la contratación de proyectos presentados por iniciativas privadas".

Capítulo IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26. Revisiones.

26.1 Los oferentes podrán solicitar la revisión de las Resoluciones dispuestas por FEPASA en el marco de los procesos de contrataciones y/o proyectos. FEPASA podrá revisar sus Resoluciones también de oficio.

26.2 Dado que los procesos comprendidos en este Reglamento son de carácter privado, por ser realizados por una entidad de derecho privado como lo es FEPASA, las Resoluciones adoptadas por ésta serán revisadas por la propia FEPASA, a solicitud de parte o de oficio. Los oferentes podrán solicitar que las Resoluciones sean revisadas, por una única vez, teniendo FEPASA suficiente facultad para negarse a tal solicitud, o estudiada la Resolución, podrá negarse al reclamo formulado, sin que ello genere responsabilidad alguna a FEPASA,

Los oferentes declaran conocer y aceptar este régimen de revisión.

26.3 Los oferentes que fueren afectados por una Resolución de FEPASA en el marco de los procedimientos regulados en este Reglamento, deberán presentar su correspondiente solicitud de revisión ante el Directorio de FEPASA dentro de los 5 (cinco) días corridos siguientes a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente, indicando las razones de hecho en que se basa su petición.

26.4 Recibida la solicitud de revisión, el Directorio de FEPASA deberá resolverla, emitiendo Resolución dentro del plazo máximo de 30 (treinta) días siguientes a la fecha de presentación.

Cumplido el referido plazo para el pronunciamiento de FEPASA, o bien, el de la prórroga dispuesta unilateralmente por Resolución a criterio de ésta, la que no podrá exceder de 30 (treinta) días adicionales, el Directorio de FEPASA emitirá la Resolución correspondiente por la cual se resuelva la solicitud de revisión .

En caso de que FEPASA no se pronuncie en el plazo de 60 (sesenta) días establecido en los párrafos anteriores, se entenderá que la impugnación se considera improcedente.



26.5 La Resolución a ser emitida por FEPASA tendrá carácter irrevocable.

26.6 Los pedidos de revisión no causarán efectos suspensivos sobre los procesos llevados a cabo.

Artículo 27. Plazos.

Los plazos de días establecidos en este Reglamento se entenderán como días corridos, salvo cuando en la misma se señale expresamente que el término deba contarse como días hábiles.

Artículo 28. Documentación o regulaciones complementarias.

28.1 FEPASA podrá disponer instructivos, modelos de documentación o formularios a partir de los cuales los oferentes deberán presentar la información requerida en este Reglamento.

28.2 Del mismo modo, podrá disponer a través de nuevas Resoluciones, la ampliación o modificación de la regulación aquí establecida.

Artículo 29. Vigencia.

El presente Reglamento entrará en vigencia a los 15 (quince) días de su publicación en la página web de FEPASA .





Ferrocarriles del Paraguay S.A.

Ferrocarriles del Paraguay Sociedad Anónima FEPASA

**REGLAMENTO GENERAL APLICABLE AL DESARROLLO DE PROYECTOS
Y A LAS CONTRATACIONES A REALIZARSE POR FEPASA PARA CASOS
EXCLUIDOS DE LA LEY No. 2051/2003**

ANEXO N° 1

**PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA CONTRATACIÓN DE PROYECTOS
PRESENTADOS POR INICIATIVAS PRIVADAS**

Asunción, Paraguay
Octubre de 2015



CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto del Anexo.

El presente Anexo tiene por objeto establecer el procedimiento aplicable a la presentación, tramitación, adjudicación y contratación de proyectos por parte de FEPASA, originados en iniciativas privadas (en adelante, el "Procedimiento IP"), presentadas en el marco del Reglamento General aplicable al desarrollo de proyectos y a las contrataciones a realizarse por FEPASA para casos excluidos de la Ley No. 2051/2003, aprobado por Resolución N° 15/2015 del Directorio de FEPASA, de fecha 07 de octubre de 2015.

Artículo 2. Personas habilitadas para presentar iniciativas privadas.

2.1 Podrán presentar proyectos por iniciativa privada las personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras que no se encuentren comprendidas en las casuales de prohibición establecidas en el artículo 6 del Reglamento General previamente referido.

2.2 Al momento de la presentación del proyecto, y sin perjuicio de los requisitos que posteriormente se exijan en el procedimiento de contratación, el/los proponentes deberá/n acreditar su capacidad legal, económica y técnica para llevar adelante el proyecto presentado.

2.3 El proponente podrá tener composición singular o plural. En este último caso los integrantes de deberán suscribir un documento privado o carta compromiso en el que se consignará el compromiso por parte de éstos de constituir, en su caso, una sola persona jurídica, quien suscribirá el contrato correspondiente con FEPASA de resultar adjudicataria del proyecto. Este documento deberá indicar los porcentajes de participación de cada uno de sus integrantes y las responsabilidades y funciones que asumirán en relación al desarrollo del proyecto propuesto.

Artículo 3. Admisibilidad técnica.

3.1 Podrán presentarse proyectos a través de iniciativas privadas siempre que su objeto no sea similar a otro que:

- a. haya sido presentado por un proponente anterior y se encuentre bajo estudio de FEPASA;
- b. FEPASA se encuentre en un proceso de contratación en curso respecto al mismo objeto;
- c. FEPASA estuviere realizando o haya realizado estudios de factibilidad respecto al mismo objeto, con la finalidad de promover de oficio el proyecto respectivo; o



- d. FEPASA lo hubiere identificado y previsto en su planificación con la mención expresa de que será promovido de oficio por su parte.

3.2 En el ámbito de este anexo, se considera que un proyecto es similar a otro cuando su objeto sea total o parcialmente coincidente con el de éste (área geográfica, fin o actividades principales), o su aceptación sea incompatible o afecte negativamente el desarrollo de otro proyecto.

3.3 En caso de recibirse dos o más proposiciones para proyectos similares, se estudiará la que se presente y registre con fecha anterior, procediendo al archivo de las propuestas presentadas con posterioridad.

3.4 En el caso de que un proponente presente a iniciativa privada el desarrollo de un proyecto que abarque, como parte de su proposición, a uno o más proyectos referidos en los literales c y d. del numeral 3.1 anterior, FEPASA podrá admitir que la referida iniciativa incluya a dichos proyectos, siempre que la inversión de mediano y corto plazo prevista para estos proyectos en el plan de inversiones del proponente, sea inferior a la estimación de inversión de mediano y corto plazo prevista para los proyectos que se encuentran en las situaciones descritas en los incisos c y d del numeral 3.1 anterior. En caso de que este no sea el caso, el proyecto de iniciativa privada podrá rectificarse para no incluir los proyectos bajo los literales c. y d. mencionados.

3.5 Si hubiere transcurrido un plazo de 2 (dos) años desde la fecha de inicio de los estudios referidos en el literal c. anterior, o bien, 1 (un) año desde la finalización de los estudios de factibilidad, sin que FEPASA hubiere dado inicio al procedimiento de contratación respectivo para el desarrollo de los proyectos respectivos, los mismos podrán ser objeto de iniciativa privada.

Artículo 4. Experiencia y capacidad técnica.

4.1 Los proponentes podrán presentar un proyecto a iniciativa privada si cumplieren como mínimo con las siguientes condiciones:

- a. tener 10 (diez) años consecutivos, como mínimo, de experiencia relevante en la actividad o actividades objeto de la iniciativa privada presentada; y
- b. haber ejecutado en los últimos 10 (diez) años, al menos un proyecto similar al comprendido en el objeto de la iniciativa privada presentada y sus elementos tales como el tipo de actividad, la complejidad, inversiones estimadas, etc.



4.2 A los efectos precedentes, los proponentes podrán acreditar como experiencia propia, experiencias de otras empresas pertenecientes al mismo grupo económico, conforme con la definición dada por las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) aplicables.

4.3 La capacidad técnica antedicha, podrá ser acreditada por uno o más integrantes de los proponentes; o bien, por empresas que se asocien a los proponentes para desarrollar el proyecto y suscriban con éstos un compromiso contractual en firme conforme al cual, en el caso de resultar tales proponentes los adjudicatarios del proyecto, se formalizará la relación entre dichas empresas y los proponentes, quienes conjuntamente contratarán con FEPASA.

Artículo 5. Capacidad patrimonial.

5.1 Los proponentes deberán acreditar, en base a la documentación contable correspondiente al último ejercicio fiscal, poseer un patrimonio neto no inferior al 20% (veinte por ciento) de la inversión prevista para el proyecto en el corto y mediano plazo, a su valor presente neto ("VPN"). Para el caso de proponentes conformados por más de un integrante, al menos uno de ellos deberá acreditar poseer, como mínimo, la mitad de dicho porcentaje. En todos los casos la sumatoria del valor patrimonial de los integrantes conjuntos, no deberá ser inferior al 30% (treinta por ciento) de la inversión prevista para el proyecto en el corto y mediano plazo, a su valor presente neto ("VPN").

A los efectos precedentes, se considera inversión de corto plazo a la programada para ser ejecutada durante los primeros 3 (tres) años desde la fecha de inicio del proyecto, y de mediano plazo a la prevista para el período de los subsiguientes 5 (cinco) años.

5.2 El patrimonio neto de los participantes con integración plural se determinará sumando los patrimonios netos de cada uno de los integrantes del mismo.

5.3 Adicionalmente, los proponentes deberán presentar constancia de disponibilidad de acceso al financiamiento para el caso de que el proyecto fuere aprobado por parte de FEPASA.

Artículo 6. Información legal.

6.1 Los proponentes deberán presentar documentación que acredite su existencia, vigencia y capacidad legal. Así también se deberá acreditar la representación otorgada a quien se presenta en el marco del procedimiento de tramitación de las iniciativas privadas, el que deberá fijar residencia en la ciudad de Asunción, República del Paraguay. Adicionalmente se deberá presentar una declaración jurada, declarando bajo fe de juramento la inexistencia de causales de impedimento o prohibición para contratar con FEPASA, conforme a lo previsto en el artículo 6 del Reglamento General.

6.2 Deberán cumplir con la presentación de la documentación exigida en el numeral 2.3., debidamente suscripto por representantes autorizados, adjuntando la documentación respaldatoria al efecto.



6.3 En caso de que las certificaciones o los poderes no fueran otorgados en Paraguay, deberán ser emitidos conforme a las formalidades vigentes en el país en que ello tenga lugar, traducirse si fuere del caso al idioma oficial, y contar con la fijación de la apostilla de La Haya.

Artículo 7. Registro.

7.1 FEPASA llevará un registro de las iniciativas privadas presentadas, en el que se hará constar la siguiente información:

- a. día y hora de presentación de la iniciativa (proposición inicial), y número de expediente asignado a la misma;
- b. datos del proponente, sus representantes legales y/o apoderados;
- c. objeto del proyecto y breve descripción del mismo;
- d. área geográfica de localización del proyecto; e
- e. identificación de los bienes de propiedad de FEPASA, el MOPC u otras entidades públicas que el proponente prevé utilizar en el marco del desarrollo del proyecto.

7.2 La información antedicha estará publicada en la página web de FEPASA.

7.3 La información registral será continuamente actualizada por parte de FEPASA.

Artículo 8. Modalidades contractuales admitidas.

Las proposiciones de iniciativas privadas podrán utilizar cualquier modalidad contractual admitida por la legislación paraguaya.

Artículo 9. Derechos del proponente.

El proponente de una iniciativa privada tendrá los siguientes derechos:

- a. A obtener, una vez realizada la adjudicación definitiva del contrato, el reembolso de los costos aceptados vinculados con la realización de los estudios previos, en caso de que no resultare adjudicatario del proyecto. Dichos costos involucrarán los estudios de la fase de factibilidad previamente aprobados por FEPASA, y serán de cargo de quien resulte adjudicatario, lo cual deberá informarse en el respectivo llamado
- b. A obtener un premio en la instancia de valoración de ofertas del procedimiento competitivo, consistente en una bonificación del 10% (diez por ciento) del



puntaje obtenido con su oferta, que se adicionará a éste para determinar su puntuación final en esa instancia.

En caso de declararse desierto el llamado a convocatoria, el proponente no podrá exigir el pago del reembolso de costos aceptados vinculados con la realización de los estudios previos,

CAPITULO II

Proceso de tramitación de iniciativas privadas

Sección 1 – Aspectos Generales

Artículo 10. Fases del proceso de tramitación de iniciativas privadas.

Las iniciativas privadas se tramitarán conforme con el proceso establecido en los artículos siguientes, el cual comprenderá de las siguientes fases:

- a. una primera fase de preparación y presentación de la propuesta inicial;
- b. una segunda fase de preparación y presentación de la propuesta final; y
- c. una tercera fase referida al procedimiento de contratación.

Artículo 11. Idioma oficial.

El idioma oficial a emplearse en todos los actos y presentaciones es el español.

Los documentos redactados en otros idiomas se presentarán con su respectiva traducción al español, por traductor público matriculado ante la Corte Suprema de justicia. Se exceptúa de dicha exigencia la presentación de material preimpreso complementario, siempre que no contenga información que sea necesaria para la evaluación de algún elemento de la propuesta.

Artículo 12. Formalidades a cumplirse en la presentación de la documentación.

12.1 La documentación presentada por el proponente durante el proceso de tramitación de la iniciativa, en cualquiera de sus fases, deberá estar suscrita por su representante legal y no tener enmiendas, raspaduras, tachaduras o agregados que no estuvieren debidamente firmados por el representante del proponente.

12.2 Toda la información y documentación requerida en esta instancia, deberá ser presentada de conformidad con los Instructivos y Formularios dispuestos por FEPASA a dichos efectos.



12.3 La documentación deberá presentarse en forma impresa y digital, en una versión original y copias conforme a lo previsto en este anexo. En caso de discrepancias entre el original y las copias de los documentos presentados por el proponente, la versión original prevalecerá sobre las copias.

12.4 FEPASA se reserva el derecho de comprobar la congruencia y veracidad de toda o parte de la documentación presentada por los proponentes.

Artículo 13. Notificaciones.

Las comunicaciones o notificaciones que FEPASA realice al proponente serán dirigidas al domicilio establecido por éste para notificaciones en su primera presentación. También se considerarán como comunicaciones o notificaciones oficiales las que FEPASA remita por correo electrónico desde la cuenta presidencia@fepasa.com.py a la dirección electrónica declarada por el proponente.

Artículo 14. Plazos.

Los plazos aquí establecidos serán computados en días corridos, salvo disposición en contrario. En caso de vencimiento del plazo en un día inhábil, se tomará como día de vencimiento el día hábil inmediato siguiente.

Artículo 15. Representación.

El proponente deberá indicar en su primera presentación a su representante designado y apoderado para actuar ante FEPASA durante todo el proceso de tramitación de una iniciativa privada.

Las facultades del representante deben ser amplias, contemplando expresamente la potestad de actuar, obligar y asumir responsabilidades en nombre del proponente en cualquiera de las 3 (tres) fases del proceso previstas en el artículo 10 precedente.

Artículo 16. Solicitudes de consultas, observaciones, aclaraciones o de información adicional.

16.1 En cualquiera de las 2 primeras fases del procedimiento de tramitación de la iniciativa privada, FEPASA podrá realizar al proponente, consultas, observaciones, o requerimientos de aclaración o suministro de información adicional, según lo estime necesario.

16.2 El proponente deberá cumplir con la solicitud realizada por FEPASA, en los términos establecidos por ésta. Según las circunstancias del caso, el proponente podrá



requerir una prórroga a FEPASA para el cumplimiento de dicha solicitud; siendo facultad de ésta última concederla o rechazarla.

16.3 Si el proponente no cumpliera con dicha solicitud bajo los requisitos establecidos, FEPASA podrá dar por desistida la propuesta presentada por iniciativa privada y clausurar el proceso,

Artículo 17. Modificaciones al proyecto.

17.1 Tanto en la primera como en la segunda fase, dentro del plazo previsto para el análisis de la proposición inicial o final, según el caso, FEPASA podrá plantear correcciones o modificaciones al proyecto objeto de la proposición, como condición para la aprobación de las mismas.

17.2 Si las modificaciones que plantee FEPASA implicaren cambios sustanciales al objeto inicial de la iniciativa privada, ésta rechazará la iniciativa privada.

A los efectos precedentes, se consideran cambios sustanciales aquellos que tengan por resultado un aumento o disminución de la inversión estimada para el proyecto superior al 50% (cincuenta por ciento) de la prevista por el proponente en su iniciativa privada. A los efectos de determinar esta variación, no se considerará la reducción de la inversión planteada por FEPASA como consecuencia de lo previsto en el artículo 3.4 anterior de este Anexo.

17.3 El proponente, bajo similares términos, podrá presentar modificaciones o ajustes al proyecto en las fases 1 y 2 del proceso.

17.4 Si el proponente no aceptase las modificaciones dispuestas por FEPASA, o bien, no se pronuncia dentro del plazo previsto para ello, se considerará ha desistido de la propuesta presentada por iniciativa privada.

Artículo 18. Clausura del procedimiento.

18.1 El procedimiento de tramitación de la iniciativa privada podrá ser clausurado en cualquiera de sus fases, por decisión de FEPASA o del proponente.

18.2 La clausura por decisión de FEPASA tendrá lugar en los siguientes casos:

- a. Cuando FEPASA rechace la proposición inicial o la proposición final, o bien, determine no continuar con el procedimiento durante la primera o segunda fase.



- b. Cuando FEPASA determinare la existencia de una o más situaciones de presentación intencional de información falsa por el proponente.
- c. Cuando FEPASA verifcare la existencia de alguna causal de prohibición para contratar con ella, en que hubiere incurrido el proponente, conforme a lo previsto en el artículo 6 del Reglamento General de Contratación general del cual el presente forma parte como anexo,.
- d. Cuando el proponente incumpliere las disposiciones establecidas en este Anexo, y ello fuere advertido oportunamente por FEPASA.

FEPASA no incurrirá en responsabilidad frente al proponente o terceros como consecuencia de disponer la clausura del procedimiento de tramitación de la iniciativa privada.

En caso de disponerse la clausura como consecuencia de lo previsto en el numeral 18.1 literal b. anterior, FEPASA podrá iniciar las acciones civiles o penales correspondientes, sin perjuicio de la adopción de otras medidas previstas en este Anexo.

18.3 A su vez, la clausura del procedimiento podrá tener lugar por decisión del proponente en los siguientes casos:

- a. Desistimiento expreso de éste de continuar participando en el procedimiento en cualquiera de las primeras dos fases.
- b. Rechazo del proponente a las resoluciones de FEPASA disponiendo la aprobación de la proposición inicial o final, pero con modificaciones a la propuesta presentada por aquél.
- c. Demoras reiteradas y significativas, debidamente documentadas, de parte de FEPASA en impulsar el procedimiento bajo los términos, plazos y condiciones previstos en este Anexo.

18.4 Con posterioridad a la clausura del procedimiento, FEPASA podrá promover de oficio el proyecto objeto de la iniciativa privada o un proyecto similar, o bien, admitir nuevas iniciativas privadas para proyectos similares.

Cuando la clausura del procedimiento de tramitación de la iniciativa privada hubiere tenido lugar por las causales referidas en los numerales 19.2 literal a) y 19.3 literales b) y c), si dentro del plazo de 2 (dos) años siguientes a la fecha de dicha clausura FEPASA promoviere de oficio el mismo proyecto objeto de la iniciativa, o bien, un proyecto similar basándose en los estudios realizados por el proponente, éste tendrá derecho a:



- a. Participar en el procedimiento competitivo que promueva FEPASA, para el mismo proyecto o similar, y a que se le reconozcan, en el primer caso, los derechos referidos en el artículo 9 precedente de este anexo.
- b. Recuperar los costos de desarrollo del proyecto correspondientes a la preparación de la proposición inicial oportunamente aprobados por FEPASA, así como, en su caso, los correspondientes a la preparación de la proposición final también aprobados por FEPASA y que se hubieren incurrido hasta la fecha de determinarse la clausura, para el caso de que FEPASA promueva un proyecto similar basándose total o parcialmente en los estudios presentados por el proponente. Al respecto FEPASA podrá disponer que el valor correspondiente a dichos costos sea cubierto por el adjudicatario del procedimiento competitivo correspondiente.
- c. Recuperar los montos correspondientes a costos referidos en el artículo 23.2 literal d., que el proponente hubiere pagado a FEPASA. FEPASA podrá disponer que estos montos sean cubiertos por el adjudicatario del procedimiento competitivo correspondiente.

Sección 2 – Primera fase: Preparación y presentación de la proposición inicial

Artículo 19. Presentación de la proposición inicial.

La proposición inicial deberá contener la siguiente información:

A. Información referente al proponente:

- a. Identificación completa del proponente
- b. Descripción general del giro o actividad principal del proponente y su relación al objeto de la iniciativa privada presentada. Tratándose de un proponente de composición plural, deberá especificarse el rol de cada uno de sus integrantes en la propuesta.
- c. Información legal requerida en el artículo 6 precedente de este Anexo.
- d. Información referida a la experiencia y capacidad técnica, conforme a lo previsto en el artículo 4 precedente.



- e. Acreditación de capacidad patrimonial, según lo indicado en el artículo 5 anterior.

En caso de que el participante tuviere una composición plural, la información antedicha deberá presentarse para cada uno de los integrantes del proponente.

B. Información referente el proyecto objeto de la iniciativa privada:

- a. Descripción general del proyecto, en sus aspectos esenciales:
 - i) objeto del proyecto;
 - ii) modalidad contractual bajo el cual se pretende ejecutar el mismo;
 - iii) ubicación geográfica del proyecto y su área de influencia;
 - iv) caracterización general de las obras a realizar;
 - v) enunciación de los servicios a ser provistos en el marco del proyecto;
 - vi) aproximado de la inversión que demandará el proyecto, considerando escenarios de corto, mediano y largo plazo;
 - vii) plazo estimado de la vigencia del contrato;
 - viii) fuentes de ingresos del proyecto y volumen estimado;
 - ix) escenario general de egresos del proyecto;
 - x) identificación de los bienes que se propone afectar para el desarrollo del proyecto, indicando su propiedad, y si será o no necesario llevar a cabo determinadas expropiaciones;
 - xi) rol previsto para FEPASA en el proyecto; y
 - xii) especificación de otros elementos que se consideren de interés por parte del proponente conforme a las características del proyecto objeto de la iniciativa privada.
- b. Justificación del proyecto y beneficios generales derivados del mismo a favor de FEPASA, usuarios, comunidades ubicadas en su área de influencia, y el Estado en general.
- c. Identificación de las entidades públicas involucradas o afectadas por el proyecto y sus respectivos roles.
- d. Presentación de información respecto a los costos de preparación y presentación de la proposición inicial (primera fase), así como los costos para la preparación y presentación de la proposición final (segunda fase).
- e. Cualquier otra información o documentación sobre el proyecto que el proponente considere útil o necesaria para su evaluación por parte de FEPASA.

C. Información referente a la viabilidad del proyecto, analizada a nivel preliminar, abarcando los aspectos: a) legal-regulatorio, b) financieros, c) técnico-operativos, d) comercial o de demanda, e) ambiental, y f) económico-social.



D. Información referida al proceso y cronograma:

- a. indicación y descripción del tipo de procedimiento competitivo cuya utilización se propone seguir en el caso en fase de contratación, y justificaciones de dicha elección; y
- b. cronograma tentativo de trabajo del proponente, referente a la presentación de la proposición inicial y hasta la proposición final

E. Declaración expresa e inequívoca del representante del proponente de la iniciativa privada, de su aceptación y sujeción al régimen de impugnaciones dispuesto por FEPASA conforme a lo previsto en el Reglamento General de contratación del cual el presente forma parte como anexo.

F. Presentación de la declaración jurada por la cual se declara bajo fe de juramento no estar comprendidos en las prohibiciones establecidas para contratar con FEPASA en el artículo 6 del Reglamento General de Contratación del cual el presente forma parte como anexo.

Artículo 20. Recepción de la proposición inicial.

La proposición inicial se entregará ante la Presidencia de FEPASA, en forma impresa y digital, en sobres cerrados, una versión original y 2 (dos) copias, debidamente firmadas por el representante del proponente.

De la presentación antedicha, se entregará la constancia correspondiente al proponente, en el que constará el registro de la fecha y hora de la presentación. Seguidamente FEPASA procederá al registro de dicha presentación en el Registro previsto en el artículo 7 de este Anexo.

Artículo 21. Apertura de la proposición inicial.

21.1 El acto de apertura de la proposición inicial, se efectuará en el plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de su presentación, con citación del representante del proponente, ante los funcionarios que se designen por parte de FEPASA. Se labrará la correspondiente acta en la que se hará constar el nombre de los comparecientes, del cumplimiento de los requisitos formales exigidos en este anexo para dicha presentación, y de las aclaraciones o salvedades que desee hacer el proponente.

21.2 Las proposiciones que no cumplan con los requisitos formales exigidos, serán rechazadas en dicho acto, salvo que se trate de errores subsanables; en cuyo caso, el proponente deberá corregirlos en el plazo máximo de diez (10) días.



A los efectos de este anexo, se consideran errores subsanables las fallas u omisiones en la documentación presentada por el proponente cuando éstas no modifiquen la información presentada y no representen aspectos esenciales, de los requisitos establecidos o de las informaciones requeridas en este anexo; los que se determinan a criterio exclusivo de FEPASA.

Se pueden admitir, además, como subsanables aquellas cuestiones relacionadas con constatación o legalización de datos o informaciones ya presentados, información de tipo histórico, fallas u omisiones en aspectos secundarios o simplemente formales de los requisitos establecidos en el Reglamento, cuya resolución no altere la sustancia o contenido de la proposición.

21.3 En caso de que el proponente no subsane los errores subsanables en el plazo previsto para ello por FEPASA, o bien, se trate de errores insubsanables, la proposición inicial será rechazada por FEPASA.

Artículo 22. Tramitación de la proposición inicial.

22.1 FEPASA dispondrá de un plazo de hasta 90 (noventa) días para analizar la proposición inicial, el cual podrá ser prorrogado conforme a las circunstancias del caso basadas en la complejidad del proyecto a analizar.

22.2 Dentro de dicho término, FEPASA también efectuará las consultas correspondientes con las demás instituciones públicas involucradas en el proyecto. No obstante, a fin de agilizar la tramitación de dichas consultas, el proponente podrá cooperar con FEPASA en tal sentido, gestionando directamente la obtención de la información o pronunciamientos requeridos de tales instituciones; previa coordinación de tales acciones con FEPASA.

Artículo 23. Resolución de FEPASA.

23.1 Dentro del plazo establecido, FEPASA dictará la resolución correspondiente, aceptando –con o sin modificaciones- o rechazando la proposición inicial.

23.2 La resolución que acepte la proposición inicial, deberá referirse, al menos a los siguientes aspectos:

- a. Términos bajo los cuales FEPASA acepta la proposición inicial.
- b. Estudios adicionales, ampliatorios o complementarios, según el caso, que deberá realizar el proponente para la presentación de la proposición final y sus alcances.



- c. El plazo previsto para la realización de los estudios del proyecto requeridos y entrega de la proposición final.
- d. El costo de supervisión y evaluación del proyecto en que incurrirá FEPASA; el que deberá ser pagado por el proponente, pero recuperado por quien resulte ser adjudicatario, en caso que éste no hubiera sido adjudicado con el proyecto.
- e. El monto y la forma de reembolso al proponente de los costos de desarrollo del proyecto en el marco de los derechos del proponente previstos en el artículo 9 precedente. Los costos de desarrollo del proyecto presentados por el proponente deberán ser aprobados por FEPASA, que controlará la razonabilidad del monto propuesto considerando criterios de valor de mercado, nivel de complejidad de los estudios requeridos, características y perfil de las asesorías contratadas, entre otros factores. El costo de estudios que apruebe FEPASA para primera y segunda fase en ningún caso superará el 4% (cuatro por ciento) de la inversión de corto y mediano plazo estimado para el proyecto, a su valor presente neto.

23.3 Con la resolución de aprobación de la proposición inicial por parte de FEPASA, y su aceptación por el proponente, se iniciará la Segunda Fase del procedimiento.

23.4 La aprobación antedicha no implicará, en ningún caso, la obligación de FEPASA de aceptar la proposición final del proponente.

Sección 3 – Segunda fase: preparación y presentación de la proposición final

Artículo 24.- Estudios de viabilidad del proyecto.

24.1 Aceptada la proposición inicial, el proponente deberá realizar los estudios y atender las observaciones dispuestos por FEPASA necesarios para la elaboración de la proposición final.

24.2 El alcance de los referidos estudios será determinado por FEPASA conforme a las características del proyecto y circunstancias del caso. A su vez, en función de ello, FEPASA o el proponente podrán requerir la realización de estudios adicionales no previstos inicialmente, o bien, que habiendo sido previstos, requieran de una mayor amplitud o detalle.

24.3 El plazo para la realización de dichos estudios y presentación de la proposición final no podrá exceder de los 180 (ciento ochenta) días contados desde la notificación de la resolución de aprobación de la propuesta; salvo que por la complejidad del proyecto o de los propios estudios se requiera de un plazo superior. El proponente podrá solicitar en tal caso una ampliación del plazo otorgado para los estudios, hasta un máximo de



180 (ciento ochenta) días adicionales; en cuyo caso, FEPASA tendrá un plazo de diez (10) días hábiles desde la fecha de recibida la solicitud para resolver sobre la misma. Sólo en casos de especial complejidad, FEPASA podrá autorizar un plazo mayor a trescientos sesenta (360) días para la realización de los estudios y entrega de la proposición final.

24.4 Durante la realización de los estudios, FEPASA brindará al proponente apoyo técnico y administrativo para la obtención de la información necesaria a tales efectos, que se encuentre en su poder o que refiera a su actividad; a través del personal que oportunamente asigne.

Artículo 25. Presentación de la proposición final.

Sobre la base de los estudios y observaciones realizados, el proponente deberá presentar a FEPASA su proposición final de iniciativa privada, que estará integrada por la siguiente información:

- a. Estudios de viabilidad del proyecto, con los alcances establecidos a dichos efectos.
- b. Plan de negocio del proyecto.
- c. Plan de inversiones previstas para el corto, mediano y largo plazo.
- d. Proyecto técnico básico, estableciendo los requerimientos mínimos de inversiones y negocio a ser desarrollados en el marco del proyecto por el futuro contratista de FEPASA.
- e. Modelo de bases del procedimiento competitivo a ser utilizadas en la tercera fase del proceso de tramitación de la iniciativa; en caso de corresponder.
- f. Modelo de contrato a ser suscrito entre el contratista y FEPASA para el desarrollo del proyecto.
- g. Otra que en su caso hubiere dispuesto FEPASA en la resolución aprobatoria de la proposición inicial.

Artículo 26. Recepción y análisis de la proposición final.

La proposición final se presentará ante la Presidencia de FEPASA, siguiéndose las mismas formalidades previstas en el artículo 19 y concordantes de este anexo para la presentación de la proposición inicial.



FEPASA dispondrá de un plazo de hasta 120 (ciento veinte) días para analizar la proposición final, contados desde el día siguiente de la presentación, el cual podrá ser prorrogado conforme a las circunstancias del caso.

Antes de pasar a la fase 3, se deberán culminar las gestiones para la obtención de pronunciamientos de entidades públicas involucradas en el proyecto.

Artículo 27. Resolución.

27.1 Dentro del término antedicho, FEPASA dictará la resolución correspondiente aceptando –con o sin modificaciones- o rechazando la proposición final.

En caso de que el proponente rechazare las modificaciones, FEPASA podrá disponer la clausura del procedimiento según lo dispuesto por el artículo 18 de este Anexo.

27.2 En el caso de rechazo, dictará la resolución correspondiente disponiendo la clausura del procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 anterior.

27.3 La resolución que acepte la proposición final, dará inicio a la tercera fase que consiste en el procedimiento de contratación.

Sección 4 – Tercera fase: Contratación

Artículo 28. Convocatoria para participar en procedimiento competitivo.

FEPASA efectuará una convocatoria pública a través de su página web y la publicación en un diario nacional de gran circulación durante un día, a personas físicas y/o jurídicas interesadas en participar, en el procedimiento competitivo para la adjudicación del proyecto objeto de la iniciativa.

Artículo 29. Tipo y estructura del procedimiento competitivo.

29.1 FEPASA llevará adelante el proceso competitivo conforme con las presentes disposiciones y las contenidas en el Reglamento General de Contratación del cual este forma parte como anexo.

29.2 En cualquier caso, los pliegos o bases del procedimiento competitivo que se utilice deberá hacer referencia a que el proyecto se ha originado en una iniciativa privada, a la identidad de su proponente, y a los derechos acordados a éste.



CAPITULO III
Disposiciones Finales

Artículo 30. Revisiones.

Las resoluciones emitidas por FEPASA en el proceso de tramitación de iniciativas privadas, en cualquiera de sus fases, podrán ser revisadas conforme al régimen general previsto en el Reglamento General de contratación del cual este forma parte como anexo.

Artículo 31. Vigencia.

Este Procedimiento IP entrará en vigencia en la misma oportunidad que el Reglamento General de contratación que incluye a este Anexo.

